

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1510

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, en virtud de la Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963, según enmendada, se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar las zonas de alto desarrollo industrial, de bajo desarrollo industrial y de escaso desarrollo industrial;

POR CUANTO, la Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963, según enmendada, provee que la designación de la zona de escaso desarrollo industrial estará basada en la necesidad del establecimiento de fábricas en la zona en particular, tomando en cuenta el número de habitantes de la referida zona y la naturaleza y oportunidades de empleo que existan allí, como también se tomará en cuenta las dificultades que confronta la zona en atraer fábricas para establecerse allí, y la de bajo desarrollo industrial será aquella que se encuentre en un nivel tal de desarrollo industrial y económico que no cualifique como una zona de "escaso" desarrollo industrial ni requiera los incentivos especiales de esa zona, pero que aún se encuentre en un grado de bajo desarrollo que necesite de la ayuda del incentivo de una exención especial para poder llegar al grado de desarrollo económico e industrial de las zonas que gozan de 12 años de exención;

POR CUANTO, las zonas de alto desarrollo industrial deberán ser aquellas que hayan logrado un desarrollo industrial substancial, tomando en cuenta el número de habitantes de la referida área y la naturaleza y oportunidades de empleo que existan allí, así como la facilidad de que goza la misma para atraer fábricas;

POR CUANTO, la designación del Gobernador de las zonas de escaso desarrollo industrial y bajo desarrollo industrial deberá hacerse previa la recomendación del Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Comercio y el Administrador de Fomento Económico, y en el caso de las zonas de alto desarrollo industrial previa la recomendación del Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario del Trabajo y el Administrador de Fomento Económico;

POR TANTO, luego de haber recibido las recomendaciones de los funcionarios antes mencionados, designo como zonas de alto desarrollo industrial, bajo desarrollo industrial y escaso desarrollo industrial el área comprendiendo los municipios que a continuación señalo:

Alto Desarrollo Industrial

Bayamón	Carolina	Guaynabo	Toa Baja
Caguas	Cataño	San Juan	Trujillo Alto

Bajo Desarrollo Industrial

Aguada	Cayey	Isabela	Ponce
Aguadilla	Cidra	Humacao	Quebradillas
Aibonito	Coamo	Juana Díaz	Salinas
Añasco	Comerio	Las Piedras	Santa Isabel
Arecibo	Corozal	Manatí	San Lorenzo
Barceloneta	Guayama	Mayaguez	Vega Baja
Barranquitas	Hatillo	Morovis	Villalba
Camuy	Hormigueros	Naguabo	Yabucoa

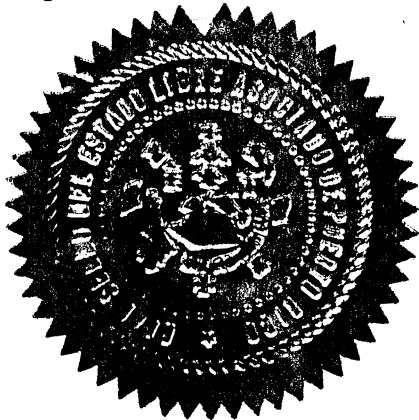
Escaso Desarrollo Industrial

Adjuntas	Guayanilla	Maunabo	Sabana Grande
Arroyo	Jayuya	Moca	San Germán
Cabo Rojo	Lajas	Orocovis	San Sebastián
Ciales	Lares	Patillas	Utua
Culebra	Las Marías	Peñuelas	Vieques
Guánica	Maricao	Rincón	Yauco

Los siguientes municipios no estarán comprendidos dentro de ninguna de las antes designadas zonas:

Aguas Buenas	Fajardo	Loíza	Río Grande
Ceiba	Gurabo	Luquillo	Toa Alta
Dorado	Juncos	Naranjito	Vega Alta

Esta Orden empezará a regir el 10 de diciembre de 1969, y la misma dejará sin efecto los Boletines Administrativos Núm. 837 de 25 de abril de 1963, 851 de 13 de junio de 1963, 852 de 13 de junio de 1963 y 944 de 3 de junio de 1964.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 10 de diciembre de 1969.

Luis A. Ferré
Luis A. Ferré
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, día 10 de diciembre de 1969.

Juan Rodríguez Robles
Juan Rodríguez Robles
Secretario de Estado Adjunto